

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Muerte por desaparecimiento
Solicitante	Carolina Sandoval Vélez
Presunto desaparecido	Jaime Sandoval Álvarez
Radicado	056973184001-2023 – 00315– 00
Providencia	Auto # 1290
Asunto	Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias contenidas en los artículos 82, 577 # 5 y 584 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 97 del Código Civil; por ello el Despacho, admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor JAIME SANDOVAL ÁLVAREZ, propuesta por la señora CAROLINA SANDOVAL VÉLEZ, a través de apoderada judicial.

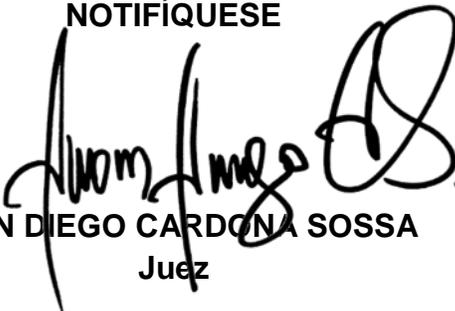
SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA indicado en el artículo 584 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: Se dispone la notificación del presente auto al representante del Ministerio Público a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes pida pruebas. Hágasele entrega de la copia del líbello y sus anexos.

CUARTO: Conforme al artículo 584 # 2 de la norma procesal Civil en armonía con el # 2 del artículo 97 del C. C., por una vez, fíjese edicto contentivo del extracto de la demanda, emplazándose al presunto muerto por desaparecimiento, para que comparezca al proceso. Igualmente, se prevendrá a quienes tengan noticias del mismo para que las comuniquen o informen al Juzgado. La publicación se efectuará en la forma contenida en las citadas disposiciones, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P, la cual deberá hacerse en DÍA DOMINGO, en El Colombiano o El Mundo de la ciudad de Medellín, periódicos de amplia circulación nacional y en el último domicilio de la desaparecida, además. en una radio difusora local, si la hubiere. También se harán la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Micrositio del juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado JULIO CÉSAR LÓPEZ HERRERA, portador de la T.P. 190.509 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 122 fijado
08 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb27d223fb138810db34d4d7c14904b7ebc362333953690deae68a1945cae2**

Documento generado en 07/09/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>